

**Resolución No. 021-INEVAL-2017**

Harvey Spencer Sánchez Restrepo  
**Director Ejecutivo**  
Instituto Nacional de Evaluación Educativa

**Considerando:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva que toda persona en forma individual o colectiva, tiene derecho a: 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.*";

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, crease el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos*";

**Que**, el artículo 68 de ibídem dispone: "*El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)*";

**Que**, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: "(...) *h. Entregar a la Autoridad*

**Ineval**

+ (593 2) 393.1400

Sede Pedregal: Pedregal N34-41 y Rumipamba  
Sede Brasil: Av. Brasil N47-10 y Gral. Francisco de Miranda  
170501 Quito – Ecuador  
[www.evaluacion.gob.ec](http://www.evaluacion.gob.ec)



Instituto Nacional  
de **Evaluación**  
**Educativa**

Dirección Ejecutiva

*Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...);*

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional";*

**Que**, con fecha 23 de enero de 2017, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, suscribieron el acuerdo interministerial, mediante el cual se expide la Regulación para articular, unificar y estandarizar la evaluación educativa "Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller";

**Que**, en el artículo 6 del acuerdo interministerial, de 23 de enero de 2017, dispone: *"(...) cada una de las partes suscribientes se comprometen a brindar todas las facilidades operativas, logísticas y financieras para la correcta y exitosa aplicación del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", así como las actividades conducentes a dicho propósito que en el transcurso de su ejecución requieran (...);"*

**Que**, el artículo 7 del mencionado acuerdo interministerial faculta a Ineval a: *"(...) c) Expedir todos los actos administrativos, normativos y de simple administración con la finalidad de regular los procesos de aplicación y logística del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", a nivel nacional (...);"*

**Que**, mediante resolución N°. 001-JD-INEVAL-2016, del 13 de junio de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL);

**Que**, con oficio N° SENESCYT-SNNA-2017-0277-O, de 21 de marzo de 2017, el Gerente de Proyecto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita: *"(...) que en el sistema para que los sustentantes puedan ingresar a revisar su nota del examen "Ser Bachiller" donde se publican los resultados del examen "Ser Bachiller", únicamente puedan consultar por su número de cédula o nombres completos.";*

En ejercicio de las competencias establecidas en la normativa legal vigente.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGULE LA VERIFICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER**

**Ineval**

+ (593 2) 393.1400

Sede Pedregal: Pedregal N34-41 y Rumipamba  
Sede Brasil: Av. Brasil N47-10 y Gral. Francisco de Miranda  
170501 Quito – Ecuador  
[www.evaluacion.gob.ec](http://www.evaluacion.gob.ec)



**Artículo 1.-** El presente acto normativo regula única y exclusivamente la publicación de resultados del Examen Nacional de Evaluación Educativa “Ser Bachiller”, realizado en el mes de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, publicará en su página institucional el enlace en el cual los sustentantes podrán verificar los resultados del examen nacional de evaluación educativa “Ser Bachiller”, ingresando al sistema con su número de cédula.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no contemplado en la presente resolución, se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución N.º010-INEVAL-2017 .

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La presente resolución tendrá valides exclusivamente para el “Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller” marzo 2017.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo del 2017.

Harvey Spencer Sánchez Restrepo  
**Director Ejecutivo**  
**Instituto Nacional de Evaluación Educativa**

C

C